

**ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE _____, SOBRE
"APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA EN
EL EJERCICIO POSTERIOR"**

289/19

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, se emite el presente,

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito del Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ sobre el asunto epigrafiado, manifestando que En diciembre pasado se aprobó inicialmente por el Pleno un expediente de Modificación de Crédito en su modalidad de Suplemento de Crédito, no logrando ser aprobado definitivamente dentro del ejercicio presupuestario de _____. ¿Se puede considerar que no ha entrado en vigor aunque se apruebe de forma definitiva en _____? En caso de que no haya entrado en vigor, ¿dicho expediente tiene eficacia jurídica y contable? ¿Se requiere de alguna publicación adicional en el BOP para hacer pública su anulación, como solicita el Portavoz Municipal?

II. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- En relación con el ámbito temporal del Presupuesto de las Entidades Locales, el art. 163 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, determina que se corresponde con el año natural y se imputarán las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

De conformidad con lo establecido en el art. 177 TRLRHL, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se someterán a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre

información, reclamación y publicación de los Presupuestos a los que se refiere el art. 169 TRLRHL.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación mediante suplemento de créditos, se expone al público por el plazo de quince días hábiles. El expediente de modificación se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En caso de presentarse reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación presupuestaria, se insertará en el boletín oficial de la Corporación, si lo tuviera, y resumido por capítulos en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. El expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos entrará en vigor una vez realizada esta publicación.

SEGUNDO.- La Regla 4 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, establece que el ejercicio contable coincide con el año natural.

Asimismo, el TS en Sentencia de 22 de enero de 2003, frente a la demanda de nulidad del Presupuesto anual de 1993 por no haber sido definitivamente aprobado hasta el 25 de febrero de 1994, estima la demanda, al carecer de base legal que lo justifique, e incluso de sentido lógico, aprobar la previsión presupuestaria para un ejercicio económico ya concluido, calificando de insubsanable el defecto apreciado.

Por su parte, la Sentencia del TSJ Asturias de 25 de junio de 2008, para el supuesto de aprobación inicial del Presupuesto en diciembre del mismo ejercicio y aprobación definitiva en enero del año siguiente, no habiéndose efectuado reclamaciones al Presupuesto inicial, considera que dicha aprobación resulta manifiestamente ilegal por extemporánea. La sentencia anula y deja sin efecto el acuerdo plenario.

El acuerdo del Pleno sobre suplemento de créditos entra en vigor en el momento de la publicación de su aprobación definitiva en el boletín oficial correspondiente, pero si la publicación se produce en un ejercicio posterior resulta manifiestamente ilegal por extemporáneo.

TERCERO.- Procederá la revisión del acto en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Algunas Administraciones Públicas introducen la revocación como procedimiento para la revisión los expedientes de modificación de créditos (a modo de ejemplo, en La Rioja, art. 24 del Decreto 9/2015, de 27 de marzo, por el que se desarrollan la gestión y ejecución del Presupuesto de Gastos, las modificaciones presupuestarias y otras actuaciones con repercusión en el presupuesto.

Entendemos que procedería adoptar acuerdo por parte del Pleno de la Corporación revocando el acuerdo de suplemento de crédito al ser extemporáneo, dejando sin efecto la aprobación definitiva, y publicar en el BOP el citado acuerdo, al haber sido objeto de publicación su aprobación definitiva.

CONCLUSIONES

- 1ª. La aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito se debe realizar dentro el ejercicio presupuestario.
- 2ª. La aprobación definitiva del expediente de modificación realizada en el ejercicio posterior es extemporánea y causa de nulidad.
- 3ª. En caso de aprobarse definitivamente el expediente de modificación de créditos en un ejercicio posterior, procederá la revisión del citado acuerdo.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____ advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz 2019